



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA ESTHER DORIA MARTINEZ VS BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00118-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00118-00.

Montería, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logró evidenciar lo indicado en dicha anotación, es decir, que la parte demandante remitió en debida forma mediante correo certificado a la demandada señora BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA, la citación de notificación personal para que compareciera ante esta judicatura dentro del término legal que le fue concedido a notificarse personalmente sobre la providencia de data veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admitió la acción en esta causa judicial.

Aunado a ello, resulta posible observar en la certificación de fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, emitida por la empresa de mensajería certificada llamada: “*esm logística S.A.S.*”, en la cual consta que la precitada citación de notificación personal fue entregada el día quince (15) de junio de hogaño en su lugar de destino Calle 50 N° 9-95 del Barrio Villa del Rio de esta ciudad.

De igual manera, también reposa en el informativo la certificación de data cuatro (4) de agosto del año en curso expedida por la compañía de correo certificado “*esm logística S.A.S.*”, en la cual consta que la mencionada citación de aviso no pudo ser entregada en su sitio de destino Calle 50 N° 9-95 del Barrio Villa del Rio de esta urbe, debido que ese lugar se encontraba cerrado.

Inclusive, en dicha certificación consta que la aludida empresa de mensajería visitó en dos (2) ocasiones la referida dirección para entregar dicha citación, pero tales esfuerzos fueron en vano porque el lugar de destino se encontraba cerrado.

En ese orden de ideas y como quiera que ha sido imposible realizar la notificación personal de la parte ejecutada sobre el auto admisorio de esta Litis; se torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dicho sujeto procesal sus derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, procederá a designar un Curador Ad Litem para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de la parte demandada sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado Curador defienda y apadrine en esta causa judicial los intereses y derechos del referenciado sujeto procesal accionado; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará al doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.007.709.841 y titular de la tarjeta profesional N° 295.500 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicada en la Carrera 12 N° 26-45 Local 3 de esta ciudad y en el correo electrónico: gaberr-92@hotmail.com; como curador Ad Litem de la demandada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA ESTHER DORIA MARTINEZ VS BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00118-00.

señora BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; previniéndole al doctor BERROCAL VALLEJO que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas y en aras de garantizarle a la accionada señora BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10° del Decreto 806 de 2020, erigido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, así como en lo consagrado en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, como curador Ad Litem de la demandada señora BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: Emplazar mediante edicto a la accionada señora BEATRIZ DEL CARMEN BRUNAL VERGARA. Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020, erigido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
EL JUEZ**